

COBERTURA ESCOLAR Y DE ACCIDENTES
EN CLINICA SANTA MARÍA
CÓDIGO 1113
Condiciones Particulares

Los beneficiarios declarados en el Formulario Único de Notificación (FUN) de suscripción y/o de modificación del Contrato de Salud que incorporen este beneficio adicional, tendrán derecho a recibir cobertura por aquellas prestaciones de salud requeridas en la forma, modalidad y condiciones que se estipulan en el presente instrumento.

Artículo 1: Beneficios

Este Beneficio cubre todas las atenciones de salud producidas a causa de lesiones que tengan origen directo en accidentes que se generen dentro del período de cobertura del mismo.

Este Beneficio Escolar y de Accidentes se aplica únicamente a las prestaciones correspondientes a atenciones médicas de urgencia ambulatoria y hospitalaria relacionadas con las lesiones ocasionadas en forma directa por accidentes, en los términos establecidos en el Artículo 2 siguiente, y conforme a los términos, condiciones y topes anuales que se expresan a continuación:

Prestaciones otorgadas:

El Beneficio cubre el 100% de los copagos originados por accidentes tratados exclusivamente en Clínica Santa María.

El Monto Máximo por evento y por beneficiario será de 870 UF. Este Monto Máximo por evento es único, por lo que una vez consumido el referido tope no se otorgará ninguna cobertura adicional conforme a este Beneficio respecto del mismo evento.

Las secuelas físicas que sean consecuencia directa de un accidente cubierto por el presente beneficio sólo se cubrirán hasta el plazo máximo de un año contado desde la fecha del accidente o hasta alcanzar el tope de cobertura antes referido respecto del mismo evento, lo que ocurra primero.

Artículo 2: Prestaciones Hospitalarias y Ambulatorias Cubiertas

Prestaciones Ambulatorias Cubiertas:

Servicio de Urgencia, Imagenología, Atenciones Odontológicas de origen traumático, Kinesioterapia y Honorarios Médicos, todos en realizados en Clínica Santa María.

Prestaciones Hospitalarias Cubiertas:

Las prestaciones hospitalarias son aquellas que requieren que la persona pernocte en el establecimiento asistencial (Clínica Santa María) o aquellas en las cuales el prestador realice el cobro de a lo menos un día cama para diagnóstico o tratamiento de 6 horas continuas o más en el establecimiento asistencial. Las cirugías ambulatorias asociadas a pabellón 5 o superior también tendrán bonificación como cobertura hospitalaria.

Es condición esencial para la procedencia de este beneficio, que las prestaciones sean efectuadas o prescritas por el médico tratante, además de encontrarse cubiertas por el plan de salud del afiliado, con excepción de las exclusiones indicadas en el artículo 4 del presente beneficio adicional, las que en ningún caso tendrán cobertura.

- Días Cama Hospitalización: Incluye Día Cama, Día Cama Cuidado Intensivo, Intermedio o Coronario y Día Cama Transitorio u Observación. La cobertura de Día Cama se aplica hasta el valor de la habitación individual simple con baño privado del establecimiento hospitalario.

En el caso de uso de una habitación de mayor valor, la bonificación máxima será la anteriormente señalada.

- Servicios Hospitalarios: Gastos por conceptos de servicios de hospital no incluidos en el punto anterior, tales como salas de urgencia, derecho de pabellón, exámenes de laboratorio e imagenología, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, medicamentos e insumos prescritos durante la hospitalización y utilizados durante la misma. Se incluyen además otros gastos correspondientes a prestaciones suministradas al beneficiario durante su hospitalización, siempre que hayan sido debidamente prescritas por el médico tratante y que resulten estrictamente necesarias para el tratamiento de la enfermedad, las que en todo caso deben estar registradas por el Instituto de Salud Pública.
- Honorarios Médicos: Comprende los honorarios del equipo médico quirúrgico y arsenaleras que hubieran intervenido en una intervención quirúrgica al beneficiario, o del médico tratante que indique la hospitalización. Incluye además la visita del médico tratante al enfermo hospitalizado y la visita del médico interconsultor al enfermo hospitalizado.

- Servicio de Ambulancia Terrestre: En caso de accidentes de origen traumático, la Isapre otorgará cobertura conforme al presente beneficio al servicio de ambulancia terrestre, el cual será proporcionado por Clínica Santa María cuando fuere necesario, y de acuerdo a la condición clínica del paciente, y sólo en la medida que su disponibilidad lo permita. El Servicio de Ambulancias operará únicamente para trasladar al accidentado dentro del radio urbano de la ciudad de Santiago, desde un centro asistencial hasta Clínica Santa María, previa comunicación del médico del centro asistencial con el médico del Servicio de Urgencia de Clínica Santa María.

El Contratante reconoce y acepta que el traslado en ambulancia está sujeto a disponibilidad y factibilidad de ambulancias de Clínica Santa María. Si no fuere posible para Clínica Santa María proporcionar al Beneficiario el traslado en sus ambulancias, la Isapre otorgará una cobertura máxima de 12 UF a los traslados realizados en ambulancias externas a la Clínica, debiendo cumplir en todo caso la condición de ingresar efectivamente a Clínica Santa María.

Artículo 3: Definición de Conceptos

a) Accidente traumático agudo:

Se entiende por accidente traumático agudo, todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito causado por medios externos, y de un modo violento, que afecte el organismo del beneficiario ocasionándole una o más lesiones que se manifiesten a través de contusiones o heridas visibles, además de los casos de lesiones internas reveladas mediante los exámenes correspondientes.

b) Evento Médico:

Se entenderá por evento médico todas aquellas prestaciones efectuadas a un mismo beneficiario, por un mismo diagnóstico y en un mismo prestador, salvo que se haya realizado una derivación por insuficiencia física o técnica a otro prestador, habiéndose producido una interrupción en la primera hospitalización, considerándose para todos los efectos una misma hospitalización. En caso contrario se considerarán dos eventos distintos que acumularán topes por separado.

Artículo 4: Exclusiones: Prestaciones y Gastos no Cubiertos por el Beneficio Escolar y de Accidentes

- Las siguientes prestaciones estarán excluidas de este Beneficio Escolar y de Accidentes:
- No tendrá cobertura el diagnóstico y tratamiento de aquellas lesiones que tengan como origen una enfermedad, condición o patología existente en forma concomitante o previa al accidente, aun cuando se manifieste o sea detectada con ocasión del accidente, así se haya generado con anterioridad al mismo.

- Este convenio no otorga cobertura a prestaciones amparadas por la Ley de Accidentes del Trabajo N° 16.744 u otra actividad laboral remunerada y realizada en forma independiente. Asimismo, en caso de accidentes de tránsito, es obligatoria la tramitación previa del Seguro Obligatorio de Accidentes Personales (SOAP).
- Las exclusiones establecidas en el contrato de salud y las prestaciones no cubiertas y/o restringidas por el plan de salud. tales como, a modo ejemplar: Prestaciones Hospitalarias de Psiquiatría, Cirugía Refractiva, Cirugía de Presbicia, Cirugía Bariátrica o de Obesidad, Cirugía Metabólica, Obstetricia, Parto, Embarazo y Cesárea.
- Los tratamientos hospitalarios de patologías psiquiátricas, reposo, adicciones a drogas o alcoholismo, los tratamientos de infertilidad o esterilidad y los tratamientos de Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA)
- Lesión o enfermedad causada por participación en: intento de suicidio, lesiones auto inferidas, comisión de actos delictivos, motines, actividad o deportes riesgosos, guerras, contaminación radiactiva, participación activa en rebelión, revolución, terrorismo, actos calificados como delitos por la ley, negligencia, imprudencia o culpa grave por parte del beneficiario, abortos provocados, infracciones a las leyes, ordenanzas y reglamentos públicos relacionados con la seguridad o integridad física de las personas, crímenes, simples delitos o faltas contra la propiedad o personas, acciones de guerra, revolución o insurrección, huelgas, paralizaciones, motines, como asimismo toda clase de riñas o desórdenes populares, incluso en lesiones provocadas en forma voluntaria por terceros.
- Los tratamientos, visitas médicas, exámenes, medicamentos, remedios o vacunas para el sólo efecto preventivo, no inherentes ni necesarios para el diagnóstico de una enfermedad.
- Gastos por acompañantes, mientras el beneficiario se encuentre hospitalizado, incluyendo alojamiento, comida y similares.
- La atención particular de enfermería.
- Epidemias oficialmente declaradas por la autoridad competente.
- Quedan excluidas de esta cobertura las prestaciones realizadas a beneficiarios mayores de 60 años y 364 días, salvo que a la fecha de término de este beneficio se encuentre hospitalizado, en cuyo caso la Isapre seguirá otorgando cobertura únicamente a aquellos gastos relacionados directamente con el accidente que generó la hospitalización, y hasta un plazo máximo de un año, contado desde la fecha de ocurrido el accidente o hasta el monto máximo de cobertura contratado para el mismo evento, la primera condición que se cumpla.
- Las personas nacidas durante la vigencia del contrato de salud del cotizante, y las cargas legales que se incorporen al contrato de salud con posterioridad a la vigencia de este beneficio adicional.
- Medicamentos, alimentos o similares de carácter experimental, no aprobados por el Instituto de Salud Pública.
- Prestaciones y medicamentos ambulatorios, salvo lo indicado para beneficios ambulatorios en el Artículo 2 de esta cobertura.
- El valor de implantes dentales, de los aparatos de prótesis, ortopedia, órtesis, lentes, audífonos y otros dispositivos audiovisuales, como también su reposición o reparación y la atención de afecciones derivadas del uso de tales elementos.

- Intoxicaciones alimentarias, alergias o intolerancias producidas por medicamentos, parásitos (ej. sarna, pediculosis), alimentos y otros.
- Panadizos, uñas encarnadas, sabañones.
- Tratamiento de artrosis, manguito rotador y de otras lesiones de tipo degenerativo.
- Tratamiento de lesiones osteomusculares con terapia biológica (concentrado plaquetario, células madre, factor de crecimiento, etc.).
- Las quemaduras por exposición a los rayos solares (cutáneas u oculares) o por roce de calzado, entre otros.
- Atenciones domiciliarias.
- Lesiones producidas a consecuencia de crisis convulsiva, desmayo o síncope.
- Encontrarse el “Beneficiario” bajo la influencia del alcohol o con cualquier gradualidad alcohólica, cuantificada o no por alcotest y/o alcoholemia, o ingestión o inyección accidental o premeditada de fármacos, drogas, estupefacientes, somníferos o sustancias tóxicas, todas circunstancias que serán calificadas por el personal de Clínica Santa María.
- Ingesta, introducción o aspiración de cuerpos extraños, fármacos y otros, en forma involuntaria en pacientes mayores de 10 años.
- Riesgos quirúrgicos y hospitalarios: El Convenio no cubrirá los riesgos quirúrgicos ni hospitalarios a los que se expone el “Beneficiario” al someterse a intervenciones y/o atenciones que no guardan relación con el accidente cubierto por el presente Convenio.
- El tratamiento y/o profilaxis de enfermedades de transmisión por vía hemática a consecuencia de accidentes corto punzantes, así como también lesiones y enfermedades ocurridas en relación a práctica formativa regulada.
- Las prestaciones, gastos y personas que no cumplan con las condiciones que exige esta cobertura.
- La atención y tratamiento de lesiones por sobrecarga o sobreuso tales como tendinitis, tortícolis, lumbagos, hernias, rabdomiolisis, fractura por stress y periostitis, entre otras.
- La atención de accidentes o lesiones de origen traumático que sean consecuencia de:
 - Accidentes automovilísticos o de otro origen en los que el “Beneficiario” se encuentre bajo la influencia del alcohol o cualquier gradualidad alcohólica que se determine, o bajo el efecto de cualquier droga, según la calificación del personal del Servicio de Urgencia de Clínica Santa María o del centro asistencial en que reciba la primera atención.
 - Accidentes en vehículos cuyo conductor sea “El Beneficiario” del presente Convenio y no haya obtenido la competente licencia de conducir antes de los hechos o ella no se encontrare vigente o estuviere suspendida. Así como también si la documentación del vehículo que conduce estuviere vencida o ausente.
 - Participación de “El Beneficiario” en actividades altamente riesgosas, tales como automovilismo, motociclismo deportivo, motocross, bicicross, enduro, descenso en bicicleta, el vuelo en alas delta, paracaidismo, parapente, benji, escalada en muro o roca, buceo, artes marciales, boxeo y las maniobras acrobáticas en general, ya sea que alguna de las actividades antes señaladas se practique en competencias o no, incluyéndose todas aquellas otras actividades que impliquen un riesgo similar en su práctica a las que se han descrito en esta letra.

- Lesiones ocurridas a consecuencias de terremotos, inundaciones u otras catástrofes naturales.
- Lesiones ocurridas por armas de fuego u otras de denuncia obligatoria y/o implicancia médico legal.
- Negligencia, imprudencia o culpa grave por parte del asegurado, lo que deberá ser acreditado de conformidad con las reglas generales.

Artículo 5: Requisitos para Contratar este Beneficio Adicional

Este Beneficio Escolar y de Accidentes Clínica Santa María se podrá contratar siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Tener menos de 60 años de edad a la fecha de contratar este beneficio, tanto el titular como los beneficiarios respecto de los cuales se contrate este producto.
- Que el cotizante y sus beneficiarios estén suscritos a un plan de salud con la Isapre que contemple a Clínica Santa María como prestador preferente hospitalario en su plan de salud.
- Que el cotizante y sus beneficiarios se encuentren vigentes en el plan de salud bajo el cual se suscriba este beneficio adicional.
- Cumplir con las estipulaciones contenidas en las condiciones generales del contrato de salud.

Artículo 6: Precios

El precio de este Beneficio Adicional se expresa en Unidades de Fomento (UF) y es el que se indica a continuación. Este precio se indica en la sección D del FUN correspondiente (Antecedentes del Contrato)

0,12 UF por Beneficiario mensual (Cód. 1113)

Para calcular la equivalencia del precio en moneda nacional se utilizará el valor que tenga dicha unidad el último día del mes en que se pagaron o debieron pagarse las remuneraciones del cotizante dependiente. En el caso del cotizante independiente se considerará la UF del último día del mes anterior al del período de pago respectivo.

Artículo 7: Condiciones Operativas

Para recibir la atención médica calificada correspondiente, el beneficiario debe acudir a la Urgencia Traumatológica y de Accidentes de Clínica Santa María dentro de 48 horas de producido el suceso. Se deja constancia además, que las atenciones en la Urgencia General de Clínica Santa María deberán ser derivada previamente en la unidad de Urgencia Traumatológica y de Accidentes-

La cobertura se otorgará contra la presentación de los programas médicos, acompañados de la historia clínica del paciente y el protocolo operatorio en caso de cirugía.

El cotizante y/o los beneficiarios deberán proveer a la Isapre de todos los antecedentes que ésta les requiera para los efectos de la liquidación de beneficios.

Artículo 8: Vigencia

El presente beneficio adicional tendrá una duración de un año contado desde la fecha de inicio de vigencia indicada en el FUN de incorporación del beneficio, renovándose tácita y automáticamente al término del periodo anual, por periodos iguales y sucesivos de un año cada uno, salvo que la Isapre comunique su decisión de poner término al mismo, debiendo en este caso informar al afiliado por correo electrónico y/o carta certificada, según corresponda, con una anticipación mínima de 3 meses al cumplimiento de la anualidad del producto. Esta renovación automática se producirá siempre y cuando el cotizante se mantenga en el plan de salud que se indica en este documento, o bien, lo modifique por uno que contemple a Clínica Santa María como prestador preferente hospitalario. Con todo, respecto de los cotizantes que contraten este beneficio, el primer período de vigencia del mismo se extenderá sólo por el lapso que reste para el cumplimiento del período anual de vigencia de su contrato de salud con Isapre Banmédica. En consecuencia, a contar del segundo período coincidirá el cumplimiento del período anual del presente beneficio con el de la anualidad respectiva del contrato de salud. Si el afiliado no cumple los requisitos señalados, la Isapre pondrá término al beneficio de inmediato, sin necesidad de notificación alguna, procediéndose a efectuar la rebaja del precio del mismo en el FUN correspondiente, documento que en todo caso será enviado por correo electrónico al afiliado para su conocimiento.

Artículo 9: Causales de Término del Beneficio

- a) El Beneficio Escolar y de Accidentes Clínica Santa María quedará sin efecto automáticamente respecto del cotizante y/o beneficiarios que cumplan 61 años de edad. En este último caso, la Isapre informará a través de correo electrónico el término del beneficio, con una anticipación de 3 meses a la fecha efectiva de término. Sin perjuicio de lo anterior, si el beneficiario se encuentra recibiendo prestaciones con anterioridad al cumplimiento de los 61 años, la cobertura del presente beneficio se extenderá por un plazo máximo de un año contado desde la fecha del accidente.
- b) Para formalizar el término de vigencia del Beneficio Escolar y de Accidentes Clínica Santa María por cualquier causa, la Isapre remitirá al cotizante un correo electrónico y/o carta explicativa, adjuntando el FUN de eliminación del beneficio correspondiente. Se aclara que el término de este Beneficio Escolar y de Accidentes Clínica Santa María no implica necesariamente el término del contrato de salud del cotizante.
- c) Si el cotizante no paga el valor total de este beneficio adicional al menos un mes, Isapre Banmédica le notificará mediante carta el hecho del no pago del valor total del beneficio, señalándole además que dispone de un plazo de 30 días corridos contados desde el tercer día del despacho de la carta al último domicilio registrado en la Isapre, a fin de que regularice el pago de la suma adeudada. De no producirse el pago de la deuda por parte del afiliado, Isapre Banmédica habilitará un nuevo FUN, eliminando el producto y rebajando la cotización adicional correspondiente a este beneficio, quedando sin efecto las coberturas establecidas en el producto adicional.

- d) La Isapre podrá poner término anticipado al presente beneficio adicional si el afiliado presenta reclamaciones fraudulentas, engañosas, o apoyadas en declaraciones y/o antecedentes falsos. En este caso, la Isapre quedará eximida de cualquier obligación respecto del otorgamiento de las coberturas incorporadas en este beneficio.
- e) Este Convenio terminará de forma inmediata, sin necesidad de previa declaración judicial, arbitral o de otra clase, en caso que el afiliado deje de cotizar en Isapre Banmédica o ésta ponga término a su Contrato de Salud Previsional de conformidad con la normativa vigente. Asimismo, el Convenio terminará en caso que por cualquier motivo Isapre Banmédica deje de otorgar cobertura a las atenciones efectuadas en Clínica Santa María. En este último caso, la Isapre informará al afiliado a través de correo electrónico y/o carta certificada el término del presente beneficio adicional, con un plazo de anticipación de 3 meses a la fecha efectiva de término.

Artículo 10: Fiscalización y Arbitraje

Las partes someten el funcionamiento y aplicación del presente beneficio adicional, a la supervigilancia de la Superintendencia de Salud. Asimismo, cualquier dificultad que se produzca entre las partes con motivo de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación de la presente cobertura y que no haya sido posible resolver directamente por ellas, será conocida y resuelta por el Superintendente de Salud, quien actuará en calidad de árbitro arbitrador, sin ulterior recurso, en los términos dispuestos en el artículo 117 y siguientes del DFL Nro.1, de 2005, de Salud. Lo anterior, sin perjuicio que ambas partes puedan optar por recurrir a la justicia ordinaria.

Identificación del Cotizante

Nombre Cotizante:

Nombre Beneficiario(s) asociado(s) al producto:

RUT:

RUT Beneficiario(s) asociado(s) al producto:

E-mail:

Plan de Salud:

Nro. FUN:

Precio Total UF:

Fecha:

Código: 1113

Enero / 2019

FIRMA Y TIMBRE ISAPRE

FIRMA COTIZANTE

Huella dactilar Afiliado